

febrero de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1, conforme al mapa incorporado como anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Control del orden interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 5. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 6. Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

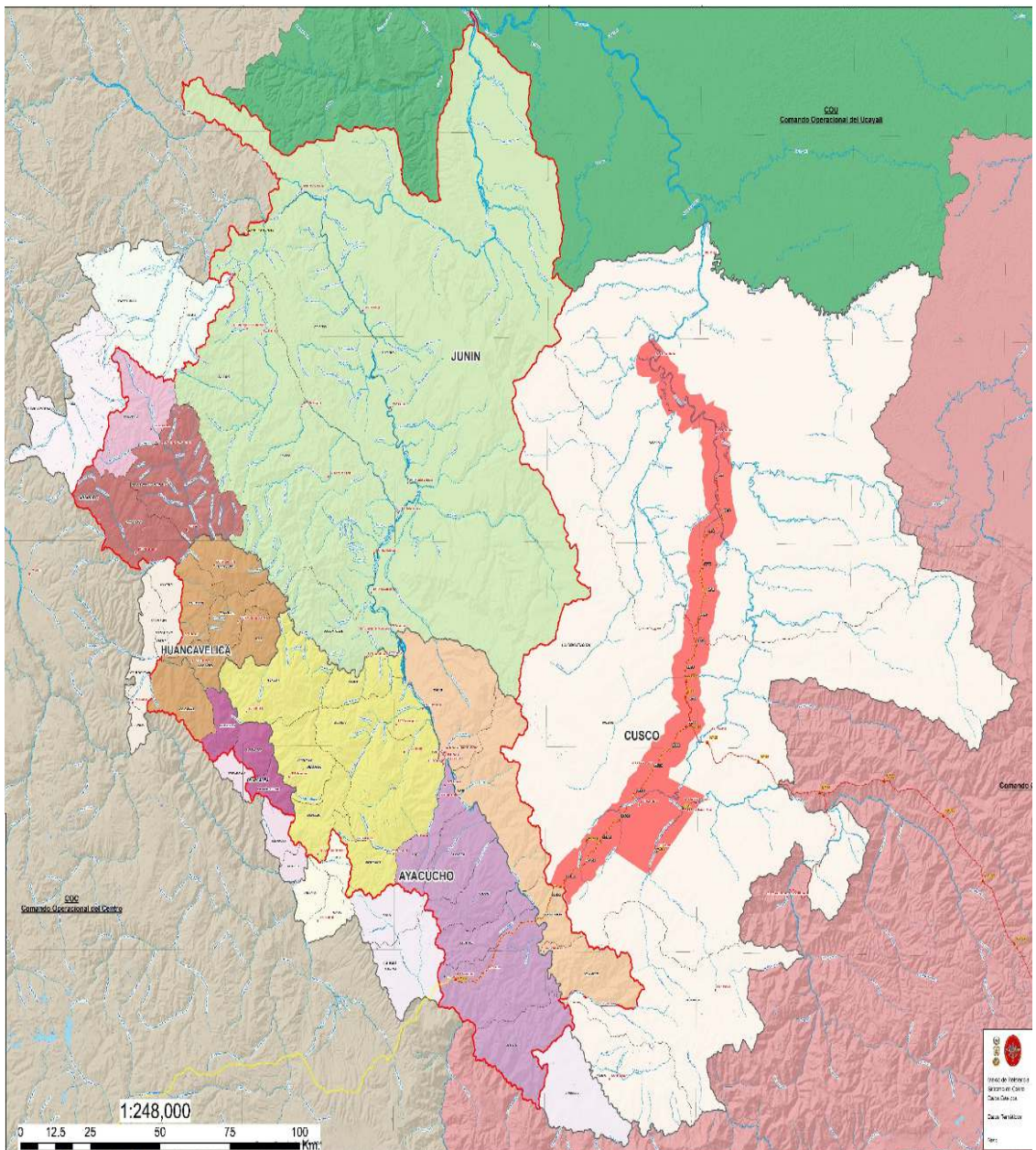
ANEXO (1) DEL DECRETO SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS - DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021

Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa		
8	Anco	La Mar	Ayacucho
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay	Tayacaja	Huancavelica
14	Huachocolpa		
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble		
18	Andaymarca		
19	Colcabamba	Churcampa	Huancavelica
20	Chinchihuasi		
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris		
23	Kimbiri	La Convención	Cusco
24	Pichari		
25	Villa Kintiarina		
26	Villa Virgen		
27	Mazamari	Satipo	Junin
28	Pangoa		
29	Vizcatán del Ene		
30	Río Tambo		
31	Andamarca	Concepción	Huancayo
32	Santo Domingo de Acobamba		
33	Pariahuanca		

ANEXO (2) DEL DECRETO
SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA “EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM” DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO – ICA – LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO “NUEVO MUNDO”, RÍO “URUBAMBA” AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE “ECHARATE” Y “VILLA KINTIARINA”, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS – DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021



Autorizan al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a efectuar, en representación del Estado Peruano, donación de bienes de ayuda humanitaria a favor de la República de Colombia, para atender a damnificados por el desastre que ha causado el pase del huracán "Iota"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2020-PCM

Lima, 16 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 16 de noviembre, el paso del huracán "Iota" de categoría cinco, devastó el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la República de Colombia, produciendo graves daños a la infraestructura, medios de vida y población de la referida Nación;

Que, mediante OF. RE (DCI) N° 1-0-G/69, la Ministra Consejera Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la Nota S-DVRE-20-024103, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, quien solicita asistencia humanitaria internacional debido a los graves daños que ha ocasionado el huracán "Iota" durante su paso por el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adjuntando el listado de requerimiento de ayuda humanitaria;

Que, los Acuerdos del Sistema de las Naciones Unidas al que pertenece la República del Perú, contemplan como compromiso de los Estados parte, la realización de acciones de asistencia humanitaria para dar respuesta a desastres y reducir la vulnerabilidad de las sociedades objeto de socorro, activándose para tal efecto los mecanismos de asistencia, entre cuyas modalidades se encuentra la disposición de bienes de ayuda humanitaria, recursos técnicos, institucionales y financieros para contribuir a la mitigación de los efectos de los desastres naturales;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el INDECI es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, según lo dispuesto en el numeral 9.8 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es función del INDECI coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 30 de la "Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud", aprobada con Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM, señala que la asistencia humanitaria se brinda sobre la base de un llamamiento internacional y/o con el consentimiento del Estado afectado;

Que, asimismo, el artículo 31 de la citada Directiva, establece que el INDECI recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores el requerimiento de Asistencia Humanitaria del país afectado y pone a consideración de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, el respectivo informe, y con su consentimiento expreso pone en conocimiento del Estado solicitante la relación de bienes, personal y servicios de ayuda humanitaria que se ofrece. Cuando se cuente con su aceptación se coordina la emisión de la norma correspondiente que autoriza la donación;

Que, mediante Carta N° S-GCSST-20-026167, el Gobierno de la República de Colombia, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica la aceptación de la ayuda humanitaria ofrecida por el Gobierno de la República del Perú;

Que, con Oficio N° 5991-2020-INDECI/5.0, el Jefe del INDECI solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros autorizar a dicha entidad a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de bienes de ayuda humanitaria listados en el Anexo que adjunta, en favor de la República de Colombia;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar al INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes a fin de proveer la asistencia humanitaria a los damnificados de la catástrofe natural antes referida, solicitada y aceptada por el Gobierno de la República de Colombia, con el apoyo del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo previsto en el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud", aprobada con Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de los bienes de ayuda humanitaria señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, valorizada en la suma de S/ 301 860,00 (Trescientos un mil ochocientos sesenta y 00/100 soles), a favor de la República de Colombia, para atender a los damnificados por el desastre que ha causado el pase del huracán "Iota" en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de dicha Nación.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros,

la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

ANEXO

CUADRO DE REQUERIMIENTO DE BAH NO ALIMENTARIOS PARA ATENCION AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº	DESCRIPCION	ATENCION TOTAL DE BAH - INDECI	PESO UNITARIO (Kg)	PESO TOTAL (Kg)	TM	VOLUMEN UNITARIO (M³)	VOLUMEN TOTAL (M³)	PRECIO UNITARIO (*) (S/)	MONTO TOTAL (S/)
ABRIGO									
1	Frazada de polar de 1.60 m X 2.10 m	500	0.81	405.00	0.405	0.008800	4.40	50.00	25,000.00
2	Sabana de bramante	500	0.44	220.00	0.220	0.000916	0.46	45.00	22,500.00
TOTAL ABRIGO				625.00	0.625		4.86		47,500.00
ENSERES									
3	Plato hondo de plástico	500	0.06	30.00	0.030	0.000185	0.09	0.80	400.00
4	Plato tendido de plástico	500	0.02	10.00	0.010	0.00021	0.11	0.80	400.00
5	Espumadera de aluminio N° 12	100	0.1	10.00	0.010	0.000468	0.05	4.50	450.00
6	Cuchara de acero inoxidable	500	0.03	15.00	0.015	0.000011	0.01	1.20	600.00
7	Cucharon de aluminio N° 12	100	0.15	15.00	0.015	0.000123	0.01	4.50	450.00
TOTAL ENSERES				80.00	0.080		0.26		2,300.00
TECHO									
8	Carpa para campamento de lona pesada impermeable para 5 personas (TIPO 2)	100	92.30	9,230.00	9.23	0.400000	40.00	2,299.00	229,900.00
9	Linterna recargable	200	0.20	40.00	0.04	0.001600	0.32	27.80	5,560.00
TOTAL TECHO				9,270.00	9.27		40.32		235,460.00
OTROS									
10	Juego de accesorios para purificador agua (balde de 20 L)	100	2.91	291.00	0.29	0.060883	6.09	166.00	16,600.00
TOTAL OTROS				291.00	0.29		6.09		16,600.00
TOTAL NO ALIMENTARIOS				10,266.00	10.27		51.53		301,860.00

(*) Precios referenciales

1912705-8

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para la Elaboración del Informe Técnico que contenga una propuesta de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Rurales y Centros Poblados de los distritos de Manseriche y Morona de la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 238-2020-PCM**

Lima, 16 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconocen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad

moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al artículo 44 de la citada norma constitucional, son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad del proceso de modernización del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo con el Principio de Servicio al Ciudadano, regulado el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice con eficacia,